

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
DR. NESTOR RAFAEL MACORITTO

ACTUACIONES N°: 1/006

H1012752321

H1012752321

LEGAJO: S-317658/2020 - "AUTORES DESCONOCIDOS S/ASOCIACION ILICITA ART. 210; ESTAFAS REITERADAS ART. 172, VICT. EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES".

En 09 de diciembre de 2020 dejo constancia que adjunté al presente proveído los archivos remitidos por la Unidad Fiscal en Delitos Complejos, en formato "pdf", consistente en legajo de evidencias y en un pedido de medida cautelar. Es mi informe. **Fdo. Dra. María Josefina López Arancibia, - Asistente de Doctrina y Jurisprudencia, OGA.**

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2020.

Que en el día de la fecha, el Dr. Pedro León Gallo, Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos Complejos (en adelante MPF), en el marco del presente legajo puso en conocimiento que con anterioridad se había iniciado una investigación con motivo de una denuncia penal interpuesta por el Sr. Fernando Said Juri, Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán (en adelante denunciante), a raíz de múltiples denuncias recibidas por descuentos indebidos efectuados a numerosos empleados públicos de la provincia

En tal sentido, el MPF aseveró que el denunciante había informado que *"en fecha 18/06/2020 la Secretaría General del Sindicato Único de Médicos Argentinos (SUMAR), realizó una presentación en la Defensoría del Pueblo de Tucumán, solicitando su intervención ante el Banco Macro, por descuentos indebidos realizados a sus afiliados por la suma de \$180, requiriendo su reversa. (...) "posteriormente, el Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud (SITAS), realizó otra presentación denunciando la misma maniobra en relación a sus afiliados, señalando que según información del propio Banco Macro, los descuentos efectuados los realizaba una empresa de cobranzas de nombre Gestiones F&F S.A. en calidad de gestora de la empresa MEPLIFE SALUD S.R.L., aplicando una operatoria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, por medio de la cual otros bancos solicitan los descuentos en calidad de "bancos originantes" (en este caso Bica, BBVA, Itaú y Metrópolis), indicando que se trata de un sistema de compensación electrónica de débitos directos que se realiza a través de una Cámara Electrónica del BCRA, y que esta operatoria se encuentra regulada por la Comunicación A 5054 del BCRA. Además, aporta copias de resúmenes de cuenta de varios afiliados en los que consta el descuento de \$180 a favor de Gestiones F&F".*

Prosiguió el MPF explicando que *"la Defensoría dio trámite al reclamo de los gremios mencionados, citando a las empresas denunciadas a través del Centro de Mediación Comunitaria con el que cuenta la institución, es decir, MEPLIFE SALUD y Gestiones F&F, las cuales curiosamente, tienen el mismo domicilio legal, a los efectos de invitarlos a una audiencia informativa a celebrarse el 08/07/2020 (...) que las entidades señaladas no concurrieron y en su lugar remitieron una nota firmada por la apoderada de Gestiones F&F, fijando su posición respecto de los descuentos realizados a los empleados públicos de la salud. En la nota referida expresa que Gestiones F&F es una agente de cobranzas y que MEPLIFE SALUD S.R.L. es su cliente. Manifiesta que ésta última es una firma cuyo objeto es la dispensa de prestaciones para la salud humana, prepaga médica, entre otras actividades económicas, con presencia en Buenos Aires, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. Señala que la operatoria de débitos bancarios fue realizada bajo el marco legal establecido por la Comunicación A5051 y cc del BCRA y que obran en poder de su cliente todas las autorizaciones de descuento de las personas involucradas, algunas firmadas directamente a favor de MEPLIFE y otras a favor de la MUTUAL 10 DE ABRIL o de LEX S.R.L., quienes cedieron su cartera de clientes y beneficios a MEPLIFE. Informa que los débitos realizados a los empleados públicos de la salud en el mes de mayo fueron reversados por el Banco Macro. Finalmente expresa que MEPLIFE se compromete en relación a los afiliados pertenecientes a la cartera cedida, que antes de presentar cualquier débito, se les comunicará la nueva oferta del servicio y les solicitará la firma de la respectiva autorización de descuento, requisitos sin los cuales no se materializarán los mismos. Relata que esta nota fue puesta en conocimiento de los gremios que iniciaron sus reclamos en la*

Defensoría del Pueblo, entendiendo que con ello la cuestión ya había sido resuelta, dado que el Banco Macro había reversado todos los descuentos que se habían efectuado a los empleados de la Salud a nombre de Gestiones F&F y por otro lado, MEPLIFE se comprometió a no ordenar nuevos descuentos hasta tanto no obtenga las autorizaciones actualizadas de cada uno de sus afiliados "cedidos".

Añade el MPF que el denunciante informó que con posterioridad tomó conocimiento de que los gremios en cuestión hicieron múltiples gestiones por su propia cuenta ante el Banco Macro, reclamando el desconocimiento de nuevos descuentos, los que hasta ese momento eran por las sumas de \$180 y otros de \$450 ("En este caso, las entidades que figuraban eran Gestiones F&F S.A., y luego Margen Comercial S.A., ambas empresas de cobranzas percibían las sumas por cuenta y orden de MEPLIFE SALUD S.RL, y los descuentos se realizaron a empleados públicos de las Comunas y Municipios del Interior de la Provincia de Tucumán, con el agravante de que la distancia de sus domicilios y la situación de pandemia dificultaban que los afectados pudieran hacer sus reclamos, por lo que los gremios asumieron su representación ante el Banco Macro, entidad ante la cual canalizaron los mismos").

Ya en la "tercera etapa de descuentos indebidos" -a criterio del MPF- los descuentos indebidos se produjeron en los haberes del mes de octubre, "donde muchos empleados públicos alertados por los antecedentes expuestos y publicaciones en medios de comunicación, comenzaron a revisar sus movimientos bancarios en sus cuentas sueldo, observando que se les había efectuado un descuento, esta vez por una suma de \$650, efectuada por Astros S.A.S".

Remarcó a este respecto que el denunciante había requerido informe al Banco Macro, el que fue contestado el 18/11/2020, "deslindando su responsabilidad y explicando la operatoria mediante la cual se ordenan los descuentos, indicando que el Banco Macro actúa como receptor de los débitos que se ordenan a través de la Cámara Electrónica del BCRA, bajo la operatoria "Sistema Nacional de Pagos Débitos Directos", autorizada por la Comunicación A 5054 y ss. del Banco Central. Informa asimismo, en relación al descuento de \$650 denunciado como ilegítimo por muchos empleados públicos provinciales, que Astros S.A.S. (empresa de cobranzas) le comunicó la inminente rescisión del convenio que lo vinculara con la Asociación Mutual Orgullo Regional de Tucumán (AMORT), quien sería el destinatario final de los descuentos efectuados en esta oportunidad. Informó también que como medida de carácter excepcional, se gestionó ante el Banco Originante (en este caso el BBVA Francés), la reversa de las sumas debitadas, para ser nuevamente acreditadas en las cuentas correspondientes a los clientes del Banco Macro. Agrega que dichos descuentos impactaron en 4783 cuentas sueldos de empleados públicos de diferentes reparticiones (docentes, Dirección General de Rentas, Poder Judicial, Administración Pública Centralizada, e incluso Defensoría del Pueblo) que cobran sus haberes en el Banco Macro, lo que significa un cobro indebido de \$3.108,950 realizado por Astros SAS".

En relación a esto último, el denunciante informó al MPF que el Sr. Jorge Sebastián Fares -quien manifestó ser el socio representante legal de Astros SAS-, se había presentado voluntariamente acompañando copia de un convenio celebrado con AMORT y adjuntó copia de una carta documento por la cual comunicó a AMORT la rescisión de dicho convenio y notas al BBVA y Banco Macro donde informa la rescisión del contrato con la Mutual, a fin de que cesen los descuentos a los empleados públicos. A este respecto, agregó el denunciante que le solicitó informe al IPACYM con el objeto de conocer si la Mutual AMORT se encuentra inscripta y operativa, habiendo obtenido como respuesta que la Asociación Mutual Orgullo Regional de Tucumán (AMORT), tiene retirada la autorización que la habilita a funcionar, y que los mandatos de la última nómina de autoridades se encuentran vencidos desde el año 2003.

Luego, en una presentación posterior, el denunciante puso en conocimiento del MPF que recibieron numerosos reclamos por descuentos indebidos, esta vez realizados por CAJA DE SEGUROS S.A.

En base a todo lo expuesto, y a la investigación administrativa llevada a cabo desde la Defensoría del Pueblo, el MPF advirtió que por ahora existirían dos entidades identificadas: por un lado, una empresa de medicina prepaga y por otro una mutual, que utilizando la operatoria autorizada por el BCRA de débitos directos, ordenan a través de empresas de cobranzas, que se debiten de la cuenta sueldo de empleados públicos de la provincia, diferentes sumas de dinero, que van desde \$180 a \$650, sin que aparentemente exista causa alguna, dado que los gremios estatales y los mismos damnificados de esta maniobra han manifestado en las múltiples denuncias realizadas (tanto ante el Banco Macro

como la Defensoría del Pueblo), que desconocen o no han autorizado tales descuentos.

Por ello, con el fin de conocer en detalle la operatoria regulada por el BCRA, el MPF mantuvo una entrevista con el apoderado legal del Banco Macro, el Dr. Pablo Damián Fagre. De sus dichos, a entender del órgano acusador, surge lo siguiente: 1) explicó que el débito directo es una de las tantas operaciones que están descriptas en normativas del Banco Central dentro de lo que se llama Sistema Nacional de Pagos, en la cual interviene: a) un ente ordenante, que es una empresa que quiere cobrar su factura por un servicio que brinda, en este caso serían las distintas empresas que ordenaron los débitos; b) la entidad originante, que es un banco que en principio tiene una relación de cliente con el ente ordenante, de manera que el ente ordenante canaliza a través de su banco las órdenes de débitos directos; c) una persona que quiere contratar un servicio con el ente ordenante, que en principio serían los miles de empleados públicos, y d) una entidad receptora que es donde el cliente, esa persona física que quiere pagar servicios, tiene una cuenta, el Banco Macro en el caso bajo análisis; 2) agregó que hay dos formas mediante las cuales el cliente puede otorgar su consentimiento. Puede ser a través de la empresa, es decir del ente ordenante, a quien firmará la autorización exigida por el BCRA, en cuyo caso este último será el responsable de acudir a su banco para dar la orden del débito directo. Pero hay otra forma, ya que puede darse el caso que el cliente vaya directamente a su propio banco y le entregue el formulario de autorización firmado, o sea a la entidad receptora, pero aclara que este no es el caso ya que Banco Macro no recibió autorizaciones de los clientes para efectuar los débitos en cuestión. Menciona que la regulación del BCRA deja en manos de las entidades financieras la formalización de un acuerdo con cada una de las empresas que generarán esos débitos directos. No se le exige al banco que haga un control de cada formulario de autorización, sino que cada banco formaliza un acuerdo, y a través de un formulario preimpreso deslinda responsabilidades en ese sentido; 3) mencionó que si una persona advierte un descuento indebido, realizará el reclamo ante la entidad receptora, en este caso el Banco Macro, y firmará un formulario de pedido de reversa, el cual será remitido al Banco originante, quien reintegrará los fondos debitados, en la medida que el reclamo se realice dentro de los 30 días de ocurrido el descuento. Pero este proceso solo tiene validez para el débito en particular, y no impedirá que se realicen nuevos descuentos; 4) Hizo especial hincapié el Sr. Fagre en que el banco no tiene las herramientas para impedir que se produzcan nuevas órdenes de débito directo, por lo que el cliente debe acudir al ente ordenante a fin de solicitar que cesen definitivamente los descuentos.

Por todo lo antes reseñado, el MPF consideró que *"la cantidad de reclamos efectuados por clientes del Banco Macro, permite fundadamente presumir, con el grado de provisoriedad que reina en esta etapa incipiente de la investigación, que las empresas ordenantes de los débitos directos no cuentan en todos los casos con las autorizaciones de sus presuntos clientes (verosimilitud del derecho)"* y *"que el apoderado legal del Banco Macro, entidad receptora de las órdenes de débito directo, manifiesta en su exposición ante esta Unidad Fiscal, su preocupación ante la situación, indicando que los descuentos realizados afectan a miles de empleados públicos, y que se repiten pese a las órdenes de reversa que oportunamente fueron emitidas (peligro en la demora)"*.

Y, finalmente, *"atendiendo lo normado por el CPPT, el cual establece el derecho de la víctima a la protección integral de sus bienes frente a las consecuencias del delito (art. 11), el deber de los fiscales de requerir medidas tendientes a hacer cesar los efectos del delito (art. 96, inc. 1°) y a formular las peticiones necesarias para hacer cesar el estado antijurídico que hubiere provocado el hecho denunciado (art. 151, inc. 2°, último párrafo)"*, solicitó que se **"ORDENE al Banco Macro S.A. la SUSPENSIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS** por órdenes recibidas para las cuentas sueldo de la totalidad de la nómina de empleados públicos, que tengan como ente ordenante a las empresas 1) **GESTIONES F&F S.A. CUIT 30-71500565-0**, 2) **MARGEN COMERCIAL S.A., CUIT 30-71291810-8**, 3) **ASTROS S.A.S. CUIT 30-71620153-4**, 4) **CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-66320562-1**, 5) **MEPLIFE SALUD S.R.L. CUIT 30-71541748-7**, 6) **Asociación Mutual Orgullo Regional de Tucumán; durante el PLAZO DE TRES MESES, sin perjuicio que puedan reactivarse los débitos en caso que las empresas nombradas acrediten fehacientemente que cuentan con las autorizaciones requeridas por el BCRA para librar las ordenes de débito directo"**.

Sentado ello, corresponde efectuar una importante aclaración inicial respecto a mi intervención en el presente legajo.

En primer lugar, debo señalar que al encontrarme de turno corresponde que ingrese al análisis de la petición antes mencionada, ello sin perjuicio de la competencia del Juez o Jueza que en definitiva ha de entender en la presente investigación.

Y, en segundo término, debo dejar a salvo que pudiendo ser uno de los damnificados en el presente caso, en virtud de los fundamentos vertidos por el representante del MPF -quien hizo referencia a empleados públicos provinciales, pertenecientes, entre otros sectores, al Poder Judicial-, hago expresa reserva de inhibirme en caso de que ello ocurriese.

Dicho esto, debo señalar que la medida solicitada por el MPF luce ajustada a derecho por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias formales para su procedencia.

En efecto, de la detallada y pormenorizada narración de las circunstancias fácticas y medidas de investigación practicadas tanto por el denunciante, como por el MPF, surgen acreditadas la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora en la concesión de la medida cautelar solicitada, la que tendrá un plazo de tres meses conforme lo requiere el órgano acusador y que encuentra sustento normativo en los arts. 11, 96, inciso 1, y 151, inciso 2°, último párrafo, del CPPT.

A ello solamente habré de añadir que la medida que por la presente se concede habrá de tener efecto únicamente en relación a los empleados públicos de la provincia de Tucumán, dejando aclarado tal extremo a los fines de evitar malentendidos.

Por todo ello, resuelvo: **I) HACER LUGAR al REQUERIMIENTO DEL MPF, y en consecuencia, ORDENAR al BANCO MACRO S.A. la SUSPENSIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS** por órdenes recibidas para las cuentas sueldo de la totalidad de la nómina de empleados públicos de la provincia de Tucumán, que tengan como ente ordenante a las empresas "GESTIONES F&F S.A." (CUIT 30-71500565-0), "MARGEN COMERCIAL S.A." (CUIT 30-71291810-8), "ASTROS S.A.S." (CUIT 30-71620153-4), "CAJA DE SEGUROS S.A." (CUIT 30-66320562-1), "MEPLIFE SALUD S.R.L." (CUIT 30-71541748-7) y "Asociación Mutual Orgullo Regional de Tucumán", por el **PLAZO DE TRES MESES**, sin perjuicio que puedan reactivarse los débitos en caso que las empresas nombradas acrediten fehacientemente que cuentan con las autorizaciones requeridas por el BCRA para librar las ordenes de débito directo. **II) Vuelva a origen a los fines que hubiere lugar. Fdo. Dr. Néstor Rafael Macoritto. Juez del Colegio de Jueces y Juezas. Centro Judicial Capital.**

Se hace constar que el presente decisorio ha sido firmado por S.S. Dr. Néstor Rafael Macoritto, empleando firma digital.-

En igual fecha notifico al MPF, vía WhatsApp. **Fdo. Dra. María Josefina López Arancibia, - Asistente de Doctrina y Jurisprudencia, OGA.**